



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*



BUENOS AIRES, 18 SET 2002

VISTO el Expediente EXP-S01:0214177/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición por parte de BRASPETRO OIL COMPANY del CIEN POR CIENTO (100%) de las

M.P. PROYECTO N°
5103



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*



acciones representativas del capital de PETROLERA SANTA FE SOUTHERN CONE INC., acto que encuadra en el artículo 6 inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir, o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA
DEL CONSUMIDOR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de BRASPETRO OIL COMPANY del CIENTO POR CIENTO (100%) de las acciones de PETROLERA SANTA FE SOUTHERN CONE INC., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2° .- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 13 de

M.P.
PROYECTO Nº
5103

[Handwritten signatures]



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*



septiembre del año 2002, que en TRECE (13) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 22

Lic. Gustavo J. Stafforini
Secretario de la Competencia, la Desregulación y la
Defensa del Consumidor

M.P.
PROYECTO N°
5103



Ministerio de la Producción
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

LIA MARTA A. LÓPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



22

Expte. N°: S01: 0214177/2002 (C 382) OB/MB

DICTAMEN CONCENT. N° 325

BUENOS AIRES, 13 SET 2002

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0214177/2002 del registro del Ministerio de la Producción, caratulado "DEVON ENERGY CORPORATION Y BRASPETRO OIL COMPANY (C 0362) s/NOTIFICACION ART. 8° DE LA LEY N° 25.156".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I. A. La operación.

1. La operación de concentración que se notifica consiste en la celebración de un contrato de compraventa de acciones entre la empresa DEC (HOLDINGS), LTD. y BRASPETRO OIL COMPANY, a través del cual esta última adquirirá el 100 % de las acciones representativas del capital de PETROLERA SANTA FE SOUTHERN CONE. INC. Dicha sociedad es a su vez titular del 99,98 % del capital social y votos de PETROLERA SANTA FE S.R.L. y del 100 % del capital social y votos de PSF SERVICES, LLC.
2. DEVON ENERGY CORPORATION, última controlante de DEC (HOLDINGS) INC. y PETROLEO BRASILEIRO S.A., empresa vinculada a BRASPETRO OIL COMPANY firmaron el contrato a fin de garantizar ciertas obligaciones a cargo de la Vendedora y la Compradora, respectivamente.
3. La operación se plasmó en el instrumento que obra a fs. 74/138 de autos, celebrado el 12 de agosto de 2002.

I. B. La actividad de las partes.

M.P.
 PROYECTO N°
 5103

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



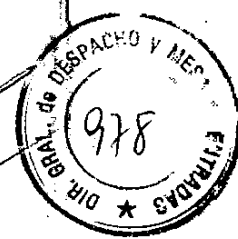
Ministerio de la Producción
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

El comprador

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

22



M. A. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

4. BRASPETRO OIL COMPANY es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de las Islas Caymán, que se dedica a la compraventa de sociedades con actividades relacionadas a la exploración, producción, refinación y comercialización de hidrocarburos fuera del territorio de Brasil.

El vendedor

5. DEC (HOLDINGS.) LTD. es una empresa constituida bajo las leyes del estado de Bahamas (USA), con domicilio social en Houston, Texas, Estados Unidos de América, que no desarrolla actividad en la República Argentina. Es una sociedad cuyo capital accionario está en manos de DEVON ENERGY CORPORATION. En la República Argentina actúa como sociedad inversora en PETROLERA SANTA FE S.R.L. a través de sus controladas PETROLERA SANTA FE SOUTHERN CONE INC. y PSF SERVICES, LLC.

6. DEC (HOLDINGS) LTD está inscripta bajo el N° 586 del Libro 56 Tomo B de Estatutos de Sociedades Extranjeras en la Inspección General de Justicia de la Nación.

7. PETROLERA SANTA FE SOUTHERN CONE, INC. es una compañía inversora, constituida de acuerdo a las leyes de las Islas Vírgenes Británicas. Dicha sociedad es titular de: a) 99,98 % de las cuotas de PETROLERA SANTA FE S.R.L. y b) del 100 % de las cuotas de PSF SERVICES LLC, una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Delaware, titular a su vez del 0,02 % restante de PETROLERA SANTA FE S.R.L.

8. PETROLERA SANTA FE S.R.L. es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina, titular de porcentajes de participación en diversas áreas de exploración y/o producción de hidrocarburos en Argentina, tales como: Atamisqui, El Tordillo, El Mangrullo, La Tapera, Puesto Quiroga, Sierra Chata, Cerro Arena, Parva Negra, Refugio Tupungato y Gobernador Ayala.

R.P.
 DIRECTO N°
 5103

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de la Producción
 Secretaría de la Competencia, la Inversión
 y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Los Garantes

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

22

D.ª MARTA A. LOPEZ
 SECRETARÍA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



9. DEVON ENERGY CORPORATION es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes del estado de Delaware (USA), con domicilio social en el Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América. Es una empresa petrolera independiente productora de gas natural que opera en los Estados Unidos de América, Africa Occidental, China y Azerbaijan. En la República Argentina posee el control indirecto de PETROLERA SANTA FE S.R.L.

10. PETROLEO BRASILEIRO S.A. es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Federativa del Brasil, que tiene su sede social en Río de Janeiro, Brasil. Es la empresa holding y su actividad consiste en la exploración y producción de hidrocarburos. Controla a las siguientes empresas: PETROBRÁS INTERNACIONAL S.A., BRASPETRO OIL COMPANY (BOC), PETROBRAS ARGENTINA S.A., BRASPETRO OIL SERVICES COMPANY y BRASOIL ALLIANCE COMPANY, empresa a través de la cual participa minoritariamente en COMPAÑIA MEGA S.A. (34 %).

11. COMPAÑIA MEGA S.A. es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina. Su actividad consiste en la separación de líquidos del gas natural y su fraccionamiento, almacenamiento y transporte, incluyendo la fabricación de etano, propano, butano, gasolina y demás subproductos del gas natural. A tal fin le compra gas a REPSOL YPF S.A., separa los líquidos y devuelve el gas natural a REPSOL YPF S.A. Este proceso se lleva a cabo en la Planta de Separación de Líquidos de Loma de la Lata. Los líquidos son transportados luego a la Planta MEGA situada en Bahía Blanca, donde se despacha el etano luego de un proceso productivo, mientras que el butano y propano son utilizados para exportación. Los otros accionistas de la COMPAÑIA MEGA S.A. son: DOW INVESTMENT ARGENTINA y REPSOL YPF S.A. con una participación del 28% y 38 % respectivamente.

12. PETROBRÁS ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina que desarrolla actividades de explotación y exploración de hidrocarburos en las siguientes áreas petroleras: 1) UTE Area Aguaraque (en explotación): es un yacimiento mayoritariamente gasífero.

REPUBLICA ARGENTINA
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 5103

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

22

DR. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

PETROBRÁS ARGENTINA S.A. tiene un 15 % de participación desde el 31/12/92 y su operador es TECPETROL S.A.; 2) Puesto Zúñiga (área en exploración): es controlada en un 100% por PETROBRÁS ARGENTINA S.A.; 3) Cerro Manrique (área en exploración): PETROBRÁS ARGENTINA S.A. tiene el 50 % de participación en el área y no se inició la exploración debido a que la Secretaría de Energía no ha emitido la decisión administrativa necesaria a tal efecto.

13. Asimismo, el grupo PETROBRÁS controla en la República Argentina, al grupo EG3 que está constituido por sociedades que se dedican a la comercialización y refinación del petróleo y sus derivados (downstream). Las empresas de dicho grupo son:

- EG3 S.A.: empresa que realiza actividades de refinación y comercialización de petróleo y derivados;
- EG3 ASFALTOS S.A.: empresa dedicada a la elaboración y comercialización de pinturas y membranas asfálticas;
- EG3 RED S.A.: sociedad que tiene por actividad la comercialización de combustibles;
- LA PAMPA S.A., ALVIÑA S.A., LA CARLOTA COMBUSTIBLES y MADEGAS, sociedades dedicadas a la comercialización de combustibles, mediante la operación de una estación de servicio cada una de ellas.

I.C.P. PROYECTO N° 5103

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

14. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos efectuados por esta Comisión Nacional.

15. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

16. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de la empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$



Ministerio de la Producción
 Autoridad de la Competencia, la Deregulación
 y la Defensa del Consumidor

22

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL



SECRETARÍA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO.

17. Las empresas DEC (HOLDINGS) LTD., BRASPETRO OIL COMPANY y DEVON ENERGY CORPORATION efectuaron una presentación ante esta Comisión Nacional el día 20 de agosto de 2002.

18. Con fecha 22 de agosto de 2002 (fs. 654) se solicitó a las partes que adecuaran su presentación a lo dispuesto en la Res. SDCyC N° 40/01 (B.O. 22.02.01), lo que finalmente realizaron DEC (HOLDINGS) LTD., DEVON ENERGY CORPORATION y BRASPETRO OIL COMPANY (BOC) el 22 de agosto del corriente año mediante la presentación del Formulario F1 correspondiente.

19. Por su parte, PETROLEO BRASILEIRO S.A. adhirió en todos sus términos a la presentación realizada por BRASPETRO OIL COMPANY (BOC) mediante nota presentada el 23 de agosto de 2002.

20. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, notificándole a las partes las observaciones el día 27 de agosto de 2002.

21. Con fecha 30 de agosto de 2002, las empresas presentaron satisfactoriamente la información requerida.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

Naturaleza de la operación

22. Existen entre las empresas relaciones de naturaleza tanto horizontal como vertical. Las relaciones horizontales se dan en el campo de la exploración y extracción del petróleo crudo y gas natural. Por otra parte, PETROBRAS ARGENTINA, S.A. es una empresa integrada verticalmente en el mercado del petróleo y gas participando de las

M.P.
 EFECTO N°
 5103

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

22

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIR. GEN. de DESPACHO y RESEA DE ENTRADAS

982

Dr. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

actividades que abarcan desde la etapa de exploración y extracción, hasta la etapa final de comercialización de combustibles, GLP y otros derivados de los hidrocarburos. La incorporación de las áreas hidrocarburíferas pertenecientes a PETROLERA SANTA FE S.R.L. constituye un fortalecimiento de dicha integración vertical.

El mercado relevante del producto

23. El mercado relevante del producto derivado de la naturaleza de las relaciones económicas entre las empresas involucradas en la operación es entonces el mercado de la exploración y extracción de petróleo crudo y gas natural.

24. El proceso productivo integral por el que atraviesa el petróleo crudo una vez extraído puede descomponerse en diversas etapas que incluyen el acondicionamiento en las plantas de tratamiento para su posterior despacho y transporte hasta las terminales marítimas, cuando es destinado al mercado externo, o bien hasta las refinerías donde es sometido a procesos de refinación para la obtención de derivados, procediéndose posteriormente a la distribución mayorista de los productos obtenidos en la refinación y la comercialización minorista de los mismos.

25. Por su parte, la industria del gas natural también puede analizarse a partir de las diferentes etapas de su proceso productivo: extracción, acondicionamiento en planta, transporte por gasoductos troncales de alta presión desde las áreas de producción – boca de pozo- hasta los centros de consumo –city gate- y su distribución a través de redes de media y baja presión hasta los usuarios finales.

El mercado geográfico relevante

26. En su calidad de "commodity" el petróleo puede ser colocado en cualquier parte del mundo a precios internacionales. Los precios en el mercado local se ubican dentro de una banda definida dentro del export parity (alternativa del productor) y el import parity (alternativa del refinador).

27. Asimismo, el gas natural sólo puede ser transportado económicamente a través de gasoductos. Si bien se han registrado avances en materia de transporte que permiten la comercialización internacional del gas a través de buques, los mismos son aún

M.P.
SECRETARÍA
7103

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



22

Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Regulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DIR. GEN. de DESPACHO Y MESA de ENTRADAS
983
MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión de Defensa de la Competencia

limitados. En la República Argentina existe una vasta red de transporte que une a los principales centros de consumo con las distintas cuencas productoras, permitiendo a los demandantes mayoristas (grandes usuarios y distribuidores de gas) optar por comprar el gas natural a diferentes productores.

28. De este modo, el mercado geográfico relevante, para la evaluación de esta operación, ha sido definido como nacional tanto para el petróleo como para el gas natural.

Exploración y reservas estimadas de petróleo crudo y gas natural

29. Las firmas que deseen iniciar la búsqueda de hidrocarburos deben contar con un permiso de exploración. Este confiere el derecho de ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de hidrocarburos dentro del perímetro delimitado por el permiso y durante los plazos establecidos por la Ley N° 17.3191. A todo titular de un permiso de exploración le corresponde el derecho de obtener una concesión exclusiva de explotación de los hidrocarburos que descubra en el área sobre la cual tiene el permiso.

30. A través del Plan Argentina, el Estado Nacional otorga las licencias de exploración y explotación de las distintas áreas en las que se han subdividido las regiones explorables del país. La superficie total disponible que ofreció el Plan Argentina es de 1.554.825 Km2, de los cuales han sido asignados para exploración y explotación 192.486 Km2, menos del 13% del total disponible²

31. Una forma de evaluar la rentabilidad de las áreas a explotar es a través de las estimaciones de reservas. Las reservas comprobadas se definen como aquellas cantidades de hidrocarburo que, se estima, pueden ser recuperadas en forma económica y con las técnicas disponibles a partir de los datos disponibles al momento de la evaluación. De aquí que toda reserva tenga un cierto grado de incertidumbre ya

M.P.
SECRETARIA
5103

Handwritten signature

¹ La ley N° 17.319 de Hidrocarburos establece en el artículo 23 que el plazo básico de los permisos de exploración es de nueve años, subdividido en tres periodos de hasta cuatro, tres y dos años respectivamente, previendo un eventual periodo de prórroga de hasta cinco años. Para las concesiones de explotación, la misma ley establece una vigencia de veinticinco años, a los que deben adicionarse los pendientes del permiso de exploración al tiempo de convertirse cada lote, con una prórroga adicional de hasta diez años.

² Secretaría de Energía y Minería. Datos al 30 de Junio de 2001.

Handwritten signatures



Ministerio de la Producción
 Secretaría de la Competencia, la Regulación
 y la Defensa del Consumidor

22

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL



Dr. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

que depende principalmente de la cantidad y confiabilidad de los datos y de la ingeniería disponible. Estas reservas pueden ser desarrolladas o no, en función de la disponibilidad y el estado de las instalaciones o pozos.

32. Asimismo, las reservas probables se definen como aquellas a las que tanto los datos geológicos como los de ingeniería dan una razonable probabilidad de ser recuperadas, aunque no alcanzan el grado de comprobadas.

33. A los efectos de evaluar las reservas probadas y probables de petróleo crudo y gas natural, se enumeran las distintas áreas petroleras y gasíferas en cuya explotación las empresas involucradas mantienen algún grado de participación.

34. PETROBRAS ARGENTINA S.A. desarrolla actividades de extracción en el área Sierra de Arguaragüe, ubicada en la provincia de Salta, en la cuenca del Noroeste. La misma es un yacimiento mayoritariamente gasífero. PETROBRAS ARGENTINA S.A. detenta el 15% de participación en la UTE cuyo operador es Tecpetrol S.A.

35. Por su parte PETROLERA SANTA FE S.R.L. cuenta con participaciones en las siguientes áreas de explotación:

- Sierra Chata (Consortio Area CNQ-10) ubicada en la provincia de Neuquén, en la cuenca neuquina. PETROLERA SANTA FE S.R.L. ingresó al consorcio en 1992 a través de la adquisición de la empresa Trend Argentina S.A. Sucursal Argentina. Actualmente posee cerca del 20% de participación.
- Refugio Tupungato: área situada en la provincia de Mendoza, perteneciente a la cuenca cuyana, únicamente destinada a la extracción de petróleo crudo puesto que no cuenta con reservas gasíferas. Los derechos sobre la explotación corresponden en el 100% a PETROLERA SANTA FE S.R.L.
- Atamisqui: ubicada en Mendoza. Es operada únicamente por la empresa y al igual que en Refugio Tupungato sólo se extrae petróleo crudo.
- El Tordillo: área situada en la provincia de Chubut en la cuenca del Golfo de San Jorge en la que PETROLERA SANTA FE S.R.L. posee el 21,95% de participación.

I.A.P. C.E.C.T.C. N° 403

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



22



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Regulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

El área es operada por Tecpetrol.

- La Tapera y Puesto Quiroga: en estas áreas colindantes de la provincia de Chubut la empresa mantiene un 21,95% de participación en la UTE operada por Tecpetrol.
- Atuel Norte: ubicada en la provincia de Mendoza. La participación de PETROLERA SANTA FE S.R.L. es del 50% y al igual que en los dos casos anteriores es operada por Tecpetrol.

36. En el Cuadro N° 1 se indican las cantidades y porcentajes de reservas probadas y probables en las mencionadas áreas hidrocarburíferas.

Cuadro N° 1: Reservas probadas y probables en las áreas involucradas en la operación. Año 2001.

Area	Empresa	Part.	Reservas probadas				Reservas probables			
			Petróleo (Mm3)	Part./ total	Gas (MM m3)	Part./ total	Petróleo (M.m3)	Part./ total	Gas (MM m3)	Part./ total
Sierra de Aguaraquí	PB	15%	4,833	1.05%	31,714	4.15%	4,130	2.60%	33,347	10.92%
Sierra Chata (Chihuidos)	PSF	20%	290	0.06%	11,538	1.51%	139	0.09%	5,267	1.73%
Refugio Tupungato	PSF	100%	703	0.15%	0	0.00%	805	0.51%	0	0.00%
Atamisqui	PSF	100%	92	0.02%	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
El Tordillo	PSF	22%	21,228	4.64%	2,144	0.28%	8,100	5.11%	1,400	0.45%
La Tapera y Puesto Quiroga	PSF	22%	0	0.00%	0	0.00%	95	0.05%	0	0.00%
Atuel Norte	PSF	50%	6	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
Subtotal			27,152	5.93%	45,394	5.95%	13,269	8.37%	40,014	13.11%
Total Reservas			457,674	100%	753,528	100%	158,582	100%	305,235	100%

Fuente: Secretaría de Energía
PB: PETROBRAS ARGENTINA S.A.
PSF: PETROLERA SANTA FE S.R.L.

37. Como se observa en el cuadro 1, el área en la que PETROBRAS ARGENTINA S.A. posee el 15% cuenta con el 1% del total de reservas probadas de petróleo de país y el 2.6% de las reservas probables. Con relación al gas natural, la Sierra de Aguaraquí posee el 4,15% de las reservas probadas y el 10,92% de las probables.

38. Las áreas en las que se desempeña PETROLERA SANTA FE S.R.L., con distintos niveles de participación, cuentan con el 4,87% y 5,77% de las reservas de petróleo

5103

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



22

Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Regulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
de Defensa de la Competencia



probadas y probables, respectivamente y el 1,8% y 2 19% de las reservas de gas probadas y probables, respectivamente.

39. Con relación a los permisos de exploración en el Cuadro N° 2 se observan las distintas áreas en las que las empresas involucradas poseen alguna participación. Al respecto, debe aclararse que en éstas no se ha establecido aún la existencia de petróleo y gas con excepción del área Puesto Zúñiga en donde, según datos aportados por las notificantes (fs. 948), se registraron en descubrimientos de hidrocarburos. No obstante ello, se desconoce el valor de las reservas.

Cuadro N° 2: Areas de exploración de PETROBRAS ARGENTINA S.A. y PETROLERA SANTA FE S.R.L.

Area	Empresa	Part.	Provincia
Cerro Manrique	PP	50.00%	Río Negro
Puesto Zúñiga	PE	100.00%	Río Negro
El Mangrullo	PSF	100.00%	Neuquén
Chuidos/Parva Negra (CNQ-10)	PSF	47.62%	Neuquén
Cerro Arena (CNQ-10)	PSF	0.74%	Neuquén
CNQ-7	PSF	22.51%	La Pampa
Gobernador Ayala	PSF	22.51%	Mendoza
Lote Cerro Hamaca	PSF	38.64%	Mendoza

Fuente: datos aportados por las notificantes

Extracción de petróleo y gas natural

40. Durante el año 2001 se extrajeron un total de 45.134.331 m³ de petróleo³ y 45.912.513.000 m³ de gas natural.

41. Los volúmenes de petróleo producidos por PETROBRAS ARGENTINA S.A. y PETROLERA SANTA FE S.R.L. fueron de 66.107 m³ y 393.406 m³, respectivamente. Dichos volúmenes representaron el 0,15% y 0,87% del total del petróleo extraído en el periodo.

42. Con respecto al gas natural, durante 2001 la producción de PETROBRAS y PETROLERA SANTA FE S.R.L. alcanzó los 562.457.156 m³ y 267.246.692 m³.

³ Datos de la Secretaría de Energía

5103

Luas
26

Handwritten signatures and initials



22

Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA FIDEL
DEL ORIGINAL
MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Nacional de Defensa de la Competencia

respectivamente. Estas cifras implican una participación para las empresas involucradas de 1,23% y 0,58%, respectivamente.

Refinación y comercialización de petróleo y gas natural

43. PETROBRAS ARGENTINA S.A. participa en las etapas de refinación y comercialización de derivados de petróleo y gas natural a través de las compañías del grupo EG3: EG3 S.A., dedicada a la refinación y comercialización de petróleo y sus derivados y EG3 ASAFALTOS S.A., dedicada a la elaboración de membranas asfálticas y comercialización de pinturas asfálticas. Por otra parte, el grupo PETROLEO BRASILEIRO S.A., a través de la firma BRASOIL ALLIANCE COMPANY, posee el 34% del capital accionario de COMPAÑIA MEGA S.A. dedicada a la obtención de diversos subproductos derivados del gas natural.

44. El grupo EG3 cuenta con una red nacional de 522 estaciones de servicio, las que comercializan combustibles líquidos bajo distintas modalidades (COCO, DODO, etc.). La participación estimada del volumen comercializado por las estaciones de bandera EG3 alcanza aproximadamente el 10% respecto del total nacional, siendo REPSOL YPF S.A. el principal competidor del mercado de comercialización minorista de combustibles líquidos con aproximadamente el 50% del mercado.

45. En relación a la elaboración de GLP, la producción de EG3 durante el año 2001 alcanzó 64.972 toneladas, lo cual representó el 2,4% del mercado nacional. La mayor parte de la producción fue destinada al mercado interno, siendo el saldo exportable durante 2001 de apenas 1%.

46. Adicionalmente, caben ciertas consideraciones respecto de la participación de COMPAÑIA MEGA S.A. en el mercado de GLP, dado que PETROLEO BRASILEIRO S.A. cuenta con una participación del 34% del paquete accionario. Durante el año 2001 la producción de GLP de COMPAÑIA MEGA S.A. alcanzó las 551.941 toneladas, equivalente al 21% del mercado (incluyendo comercialización interna y exportaciones). Cabe aclarar que el total producido por COMPAÑIA MEGA S.A. tiene como destino el mercado externo, en particular Brasil.

⁴ Datos aportados por las notificantes

103

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



22

Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Nacional de Defensa de la Competencia



47. En relación al último punto, cabe recordar que PETROLERA SANTA FE S.R.L. no desarrolla actividades en ese segmento, por lo que no se verifican incrementos en los niveles de concentración como consecuencia de la operación.

Efectos de la concentración sobre el mercado

48. De lo expuesto se observa que la operación que se notifica tiene un impacto poco significativo en la concentración del mercado de petróleo crudo y gas natural.

49. Al nivel de las reservas, la participación conjunta de PETROBRAS ARGENTINA S.A. y PETROLERA SANTA FE S.R.L. a diciembre de 2001 alcanza, en petróleo, el 5,93% de las reservas probadas y el 8,37% de las reservas probables, y en gas, el 5,95% de las reservas probadas y el 13,11% de las reservas probables.

50. Asimismo, la participación conjunta de las empresas en la extracción de hidrocarburos durante 2001 representó el 1,02% del total de petróleo crudo extraído y el 1,81% de la producción de gas natural.

51. En cuanto a las relaciones verticales, es necesario resaltar dos aspectos: por un lado, la escasa participación del grupo EG3 en las actividades de refinación y comercialización de combustibles líquidos y GLP, y por otro lado, la poca relevancia que reviste la operación con relación al control sobre los recursos hidrocarburíferos que como consecuencia de la misma pasaría a tener PETROBRAS ARGENTINA S.A., dados los niveles de participación conjunta ya mencionados.

52. Por lo tanto, en virtud de los datos expuestos y las consideraciones realizadas no se advierte que la presente operación pueda restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda generar perjuicio al interés económico general.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

53. En los instrumentos acompañados por las partes no se han previsto cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

C.N.D.C.
RECEPCION Nº
5103

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

22

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

54. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

55. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE LA DESREGULACIÓN, LA COMPETENCIA Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del 100% de las acciones de PETROLERA SANTA FE SOUTHERN CONE INC. por parte de BRASPETRO OIL COMPANY, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



[Signature]

EDUARDO MONTANAT
VOCA

[Signature]

MAURICIO BUSTO
VOCA

[Signature]

EDGAR CROSMA
VOCA

[Signature]

ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

SECRETARÍA N°
5103

[Signature]

[Signature]